

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMINIZACIÓN DE PERJUICIOS</b>
<b>RADICADO: 13001310300220220008400</b>
<b>DEMANDANTE: BIOTECH WORKS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.  
Cartagena D. T. y C., 18 de julio de 2022.

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre seguir adelante con la ejecución o no, deberá el Despacho realizar una validación de las notificaciones efectuadas dentro del presente asunto, por lo cual resulta pertinente hacer un recuento de los requisitos señalados en la Ley 2213 de junio de 2022 y de ser cumplidos a cabalidad se tendrá por notificada a la parte demandada.

Pues bien, la citada Ley en su Artículo 8 dispone: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Se extrae entonces que para entenderse como debidamente realizada la comunicación en virtud de lo anterior, el interesado además de enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, que para el presente asunto por tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, esta deberá coincidir con la registrada en el mencionado registro público.

Pues bien, en el presente asunto se observa que se trata de una demanda responsabilidad por incumplimiento contractual con indemnización de perjuicios,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

instaurada por BIOTECH WORKS S.A.S. contra DAVIVIENDA S.A, que para efectos de surtir notificación el demandante en su escrito de demanda señaló que la demandada recibiría notificaciones en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), dirección que coincide con la indicada en el certificado de existencia y representación legal aportado a folio 103, del mencionado escrito de demanda. No obstante, al verificar el escrito allegado tendiente a seguir adelante la ejecución, se observa en la evidencia aportada por la parte demandante para demostrar la notificación, que la misma se practicó de forma errada, toda vez que se utilizó la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales1@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales1@davivienda.com), la cual difiere de la indicada en el escrito de demanda. Situación que, sin duda pudo haber hecho incurrir en error a la convocada al momento de pretender ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, esta judicatura se abstendrá de tener como notificada a la demandada, y antes de decidir sobre lo solicitado se le requerirá al demandante a fin que proceda a notificar de forma correcta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener como notificado a la parte demandada, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO SE ORDENA** a la parte demandante a fin que realice la notificación en debida forma del demandado conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA E. GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

Mg

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c6c086f714623bb13599cbc50a93d9d2ee9f450ec98bef5eead53ac7178a54**

Documento generado en 18/07/2022 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>